

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 09 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2015-00945-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

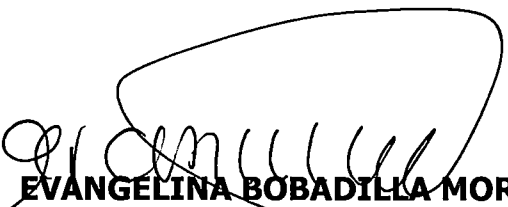
Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$900.000= como agencias en derecho a cargo del demandante, esto es, MARCO AURELIO COCA SANTANA.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral fijó costas por la suma de cuatrocientos treinta y ocho mil novecientos pesos M/l. (\$438.900) cargo del demandante, esto es, MARCO AURELIO COCA SANTANA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 51 FIJADO HOY 01 JUN. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2017-00719-00**, informándole que el apoderado de la parte actora allegó solicitud de ejecución. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial precedente, se observa que, en el caso de marras, la pretensión versa sobre la ejecución de las órdenes dadas por los jueces laborales, al interior del proceso ordinario de la referencia, entre las cuales se encuentra, la impuesta a la demandada, que consistente en trasladar a Colfondos S.A., los aportes en pensión correspondiente a su extrabajador FABIO APARICIO PRIETO, por el periodo comprendido entre el 15 de enero de 1986 y 31 de marzo de 1993 a través del cálculo actuarial con base en los salarios que devengaba el actor; es decir, lo que se busca es, entre otras, materializar **una obligación de hacer**, en consecuencia, se **REQUIERE** al apoderado del demandante, para que adecúe su solicitud de ejecución, bajo los presupuestos establecidos en los artículos **426 y 428 del Código General del Proceso**, conforme a la remisión expresa del canon 100 del homólogo del Trabajo y la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 51 FIJADO HOY 01 JUN. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 26 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2018-00395-00**, informando que el 16 de marzo del año que avanza, en audiencia pública, se condenó en costas de la acción a la parte demandante. Sírvasse proveer.

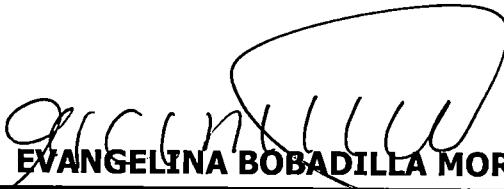

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$1.000.000 = como agencias en derecho a cargo la parte demandante, esto es, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

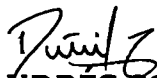
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 51 FIJADO HOY 01 JUN. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 09 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2018-00625-00**, informándole que el pasado 20 de abril del 2023, la apoderada judicial de la parte actora, solicitó ejecución de la sentencia. Sírvasse proveer.

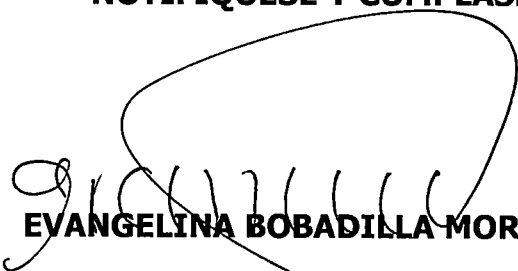

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de ejecución que eleva la parte demandante visible a folios 541 a 549 del cuaderno principal, remítase el proceso a la oficina judicial de reparto para que sea compensado como ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 51 FIJADO HOY 01 JUN. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 25 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2020-00437-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la demandada, esto es, GRUPO DE SEGURIDAD ARES DE COLOMBIA LTDA.....**\$1.000.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$1.000.000**

Son: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

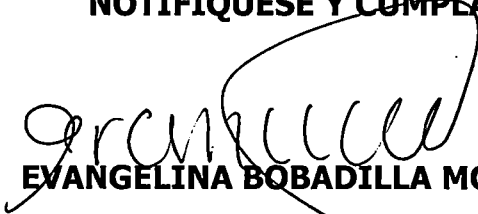
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 51 FIJADO HOY 01 JUN. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 09 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2021-00111-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$1.800.000 = como agencias en derecho a cargo de la demandada, esto es, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 51 FIJADO HOY 01 JUN. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

FR

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00094-00**, informando que obran diligencias de notificación con acuse de recibo de Porvenir no así de Colpensiones. Obrán contestaciones de demanda; asimismo que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó en debida forma, sin pronunciarse al respecto. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a:

- La firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. representada legalmente por MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **-COLPENSIONES-**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada LUZ STHEPHANIE DIAZ TRUJILLO, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el archivo que contiene escrito de contestación del expediente digital.
- Al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ para que adelante la representación judicial de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido mediante escritura pública No. 1326 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, expedida el 11 de mayo de 2022.

En ese orden, importa precisar que si bien, la parte actora en cumplimiento a lo estipulado en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, allegó constancia de notificación con acuse de la encartada PORVENIR S.A. no fue así respecto de la accionada COLPENSIONES, no obstante aquella envió al buzón digital de este Despacho contestación de demanda, por lo que habrá de tenerla NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto que admitió el líbello introductor de conformidad con lo

preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del correspondiente escrito.

En ese orden de ideas, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación presentados por **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.** encontrando que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por estas codemandadas.

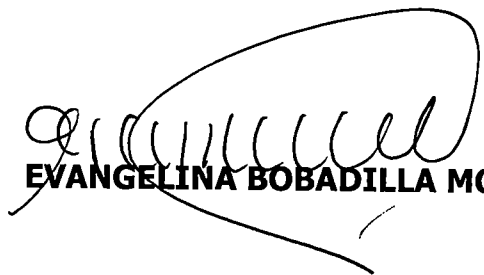
En consecuencia, el Juzgado convoca a las partes y a sus apoderados judiciales para el día **CINCO (05) DE JULIO DE 2023, A LAS NUEVE Y TREINTA (09:30 A.M.) DE LA MAÑANA**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL

ESTADO

NUMERO 51 FIJADO HOY 01 JUN. 2023 A LAS

8:00 A.M.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00180-00**, informando que no obran diligencias de notificación a las encartadas sin embargo aquellas allegaron contestación de demanda; asimismo que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó en debida forma, sin pronunciarse al respecto. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a:

- La firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. representada legalmente por MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **-COLPENSIONES-**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada LUZ STHEPHANIE DIAZ TRUJILLO, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el archivo que contiene escrito de contestación del expediente digital.
- A la abogada GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO de conformidad con el poder especial conferido por ANA BEATRIZ OCHOA MEJIA representante legal de la sociedad demandada **PROTECCIÓN S.A.-**, en los términos y para los fines señalados mediante escritura pública No. 0546 del 30 de mayo de 2018 de la Notaría Catorce de Medellín adjunta al escrito de contestación.

En ese orden, importa precisar que si bien, la parte actora NO allegó constancias de notificación a las encartadas, en cumplimiento a lo estipulado en el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022, lo cierto es que aquellas enviaron al buzón digital de este Despacho contestación de demanda, por lo que habrá de tenerlas NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto que admitió el líbello introductor de conformidad con lo

preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del correspondiente escrito.

En ese orden de ideas, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación presentados por **COLPENSIONES** y **PROTECCION S.A.** encontrando que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por estas codemandadas.

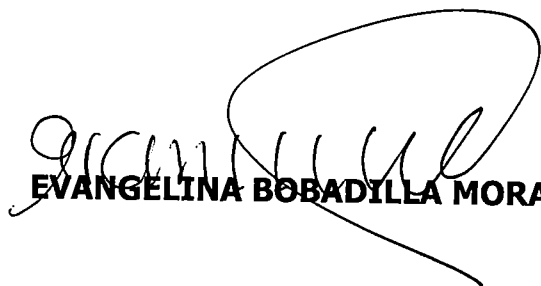
En consecuencia, el Juzgado convoca a las partes y a sus apoderados judiciales para el día **DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2023, A LAS NUEVE Y TREINTA (09:30 A.M.) DE LA MAÑANA**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO
NUMERO 51 **FIJADO HOY** 01 JUN. 2023 A LAS
8:00 A.M.
DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00227-00**, informando que obran diligencias de notificación a las encartadas y contestación de demanda en término; asimismo que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó en debida forma, sin pronunciarse al respecto. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a:

- La firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. representada legalmente por MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **-COLPENSIONES-**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019; así como al abogado FREDY JAVIER AGUILERA VERGARA, para que actúe como apoderado sustituto, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el archivo que contiene escrito de contestación del expediente digital.
- A la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., para que adelante la representación judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 1326 de la Notaría 18 del Circuito de Bogotá, expedida el 11 de mayo de 2022, así como a la abogada ANGELICA MARIA CURE MUÑOZ, identificado con C.C. 1.140.887.921 y T.P. 369.821 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del fondo demandado por cuanto aparece inscrita como tal en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la citada sociedad (Pág. 152 archivo contestación).

- A la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, para que actúe como apoderada general de la sociedad demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en los términos y para los fines del poder especial conferido tal y como se aprecia en el certificado de existencia y representación legal adjunto en el escrito de contestación.

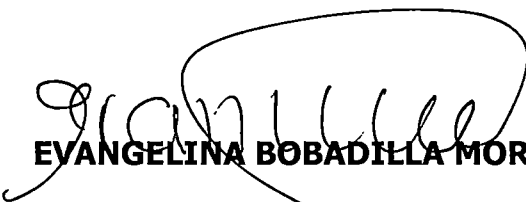
En ese orden, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación elevados encontrando que los presentados por COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A., cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de estas codemandadas.

De otro lado, advierte el Despacho que con el escrito de contestación allegado por la demandada COLPENSIONES, NO se aportó el expediente administrativo del demandante, como se anuncia en el acápite de pruebas del mismo, incumpliendo con lo previsto en el Parág.1º del Art. 31 del CPLSS.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la contestación que a la demanda hizo **COLPENSIONES** y se concede el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de tenerla por no contestada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL	
ESTADO	
NUMERO <u>51</u>	FIJADO HOY <u>01 JUN. 2023</u> A LAS 8:00
A.M.	
DIEGO ANDRES SOTELO VERA	
SECRETARIO	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00434-00**, informando que, en tiempo, se allegó la subsanación de la demanda y sus anexos en donde atendió lo señalado en auto inmediatamente anterior. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JOSÉ WILLY CASTAÑEDA PEDRAZA** identificado con C.C. **3.093.570** y T.P. **81.692** del C. S de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder aportado con la demanda.

Ahora bien, como quiera que el escrito introductor, la subsanación y sus anexos, reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **CARLOS ANTONIO RONCO RODRÍGUEZ** en contra de los señores **HÉCTOR CENDALES OLARTE, JAIME CENDALES, CLARA EMILIA CENDALES OLARTE, MARTHA CECILIA CENDALES OLARTE, LEANDRO EULOGIO CENDALES OLARTE** como **HEREDEROS DETERMINADOS** de **BLANCA INÉS CENDALES OLARTE**, así como los herederos indeterminados de la prenombrada y los del señor **SEVERIANO CENDALES CORREA**

Como quiera, que la parte actora desconoce el domicilio, residencia y lugar de trabajo de los herederos determinados **JAIME CENDALES, CLARA EMILIA CENDALES OLARTE, MARTHA CECILIA CENDALES OLARTE, LEANDRO EULOGIO CENDALES OLARTE**, el Juzgado **DECRETA** su emplazamiento, así como el de los herederos indeterminados de **BLANCA INÉS CENDALES OLARTE** y de **SEVERIANO CENDALES CORREA**, conforme las previsiones del artículo 108 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. Por **SECRETARÍA REALÍCESE** la comunicación del emplazamiento en el

Registro Nacional de Personas Emplazadas, en el aplicativo del Consejo Superior de la Judicatura dispuesto para tal fin, conforme lo indica en el referido artículo 108, en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

En razón de lo anterior, se **DESIGNA** como Curador Ad-litem, para la defensa de los demandados, a la abogada **YESSICA PAOLA SOLAQUE BERNAL** quien se identifica con C.C 1.030.607.537 y portadora de la T.P. N° 263.927 del C. S de la J., quien ejerce actualmente la profesión, advirtiéndole que deberá concurrir a notificarse del auto admisorio de la demanda y del presente proveído dentro de los **cinco (5) días**, en tanto el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos.

NOTIFÍQUESE la designación al profesional del derecho al siguiente correo electrónico yessica.solaque@litigando.com ó a la dirección Avenida calle 19 No. 06-68, de la ciudad de Bogotá D.C. celular 3160277117.

NOTIFÍQUESE al demandado **HÉCTOR CENDALES OLARTE**, conforme a lo preceptuado en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, así mismo, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

De igual modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., el demandado, con la contestación del líbelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el líbelo gestor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>51</u>	FIJADO HOY <u>01 JUN. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA	
SECRETARIO	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00491-00**, informando que, en tiempo se allegó subsanación con la prueba del envío de la demanda y sus anexos a las convocadas. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA** identificada con C.C. **80.211.681** y T.P. **194.439** del C. S de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito, corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto del 13 de marzo de 2023, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **MILLER FARID VILLA AMAYA** en contra de **MEGALINEA S.A**, representada legalmente por **FELIX ALEXANDER MORENO URREGO**, o por quien haga sus veces y contra el **BANCO DE BOGOTÁ** representada legalmente por **ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA** o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a las demandadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, así mismo, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

De igual modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el líbelo gestor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>51</u>	FIJADO HOY <u>01 JUN. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA SECRETARIO	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00496-00**, informando que, en tiempo se allegó subsanación con la prueba del envío de la demanda y sus anexos a las convocadas. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **DAVID LEONARDO REYES CÉSPEDES** identificado con C.C. **1.074.131.460** y T.P. **242.074** del C. S de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito, corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto del 13 de marzo de 2023, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **SANDRA DEL PILAR MOSQUERA PULIDO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por **JAIME DUSSÁN CALDERÓN**, o por quien haga sus veces y de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, representada legalmente por **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a las demandadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, así mismo, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

De igual modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbello deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen

con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el líbello gestor.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su directora **MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA** o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, por cuanto, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO SL	FEJADO HOY <u>01 JUN. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA SECRETARIO	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00552-00**, informando que, en tiempo se allegó subsanación con la prueba del envío de la demanda y sus anexos a la convocada. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA** identificada con C.C. **53.045.596** y T.P. **176.404** del C. S de la J., para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito, corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto del 2 de marzo de 2023, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **JAIDIVE PIRAQUIVE LEON** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por **JAIME DUSSÁN CALDERÓN**, o por quien haga sus veces.

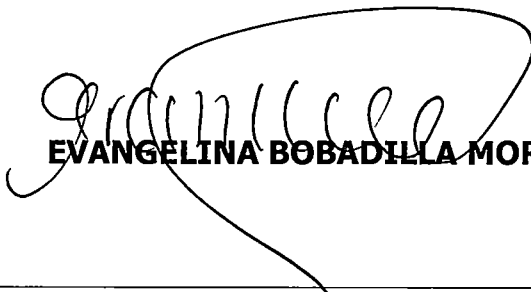
NOTIFÍQUESE a la demandada, conforme a lo preceptuado en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, así mismo, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

De igual modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el líbelo gestor.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su directora **MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA** o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, por cuanto, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO <u>51</u> FIJADO HOY <u>01 JUN. 2023</u> A LAS 8:00 A.M. DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA SECRETARIO
--